



Código validación comunicación: 58389

Número de expediente: 2026000313E

Código de validación expediente: f2ef8

Código Dependencia: 3201

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Señora

María José Peña Castillo

penamariaj27@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado MME - 1-2026-031610

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud con radicado MME- 1-2026-031610 trasladada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que previamente también fue allegada directamente a esta entidad a través del radicado MME - 1-2026-016777 en la cual manifiesta que:

“(...) Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente se sirvan dar respuesta clara, precisa y de fondo a las siguientes preguntas

1. ¿Cuál es la entidad estatal competente para conocer, evaluar y eventualmente tramitar una iniciativa privada de Asociación Público-Privada, al amparo de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto recaiga sobre infraestructura de transmisión de energía eléctrica?

2. ¿Tiene el Ministerio de Minas y Energía competencia para recibir y evaluar este tipo de iniciativas, o dicha competencia correspondería a otra entidad?

3. ¿Es jurídicamente viable, en abstracto, estructurar una APP de iniciativa privada para infraestructura de transmisión de energía eléctrica, en tanto infraestructura asociada a la prestación de un servicio público?

4. ¿Cuál es el nivel mínimo de estructuración que debería tener una iniciativa privada APP sobre infraestructura de transmisión de energía eléctrica para ser presentada en etapa de prefactibilidad?

5. ¿Qué tipos de fuente de retribución serían compatibles, en abstracto, con una APP de infraestructura de transmisión de energía eléctrica, tales como ingresos tarifarios, explotación económica, esquemas híbridos u otros?

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



6. *¿Existen restricciones normativas para presentar iniciativas privadas APP sobre infraestructura de transmisión cuando existan procesos previos de planeación, expansión o estructuración estatal en curso?*

7. *En caso de que alguna de las preguntas formuladas no sea competencia de esa entidad, solicito se informe expresamente cuál es la autoridad competente y se remita la petición conforme a las reglas legales aplicables. (...)*”,

Es pertinente manifestarle que el Ministerio de Minas y Energía ya dio respuesta por medio del radicado 2-2026-016227 en el cual se informó que su solicitud fue trasladada al Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante radicado No. 2-2026-016072, para lo cual se adjuntó oficio de traslado remitido a la entidad mencionada, esto teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía no es la entidad competente para atender su petición, por lo anterior y en virtud a lo establecido en el **artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por la Ley 1755 de 2015, “FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA”**.

Conforme a lo anterior, se adjunta nuevamente los radicados, con el cual se dio respuesta a su solicitud y se dio traslado al DNP.

Finalmente, le manifestamos que el compromiso por parte del Ministerio de Minas y Energía es continuar con la formulación y adopción de políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir con el desarrollo económico y social del país.

Cordialmente,



Martha Stephanny Barreto Mantilla



Profesional Especializado
Grupo de Fondos de Inversión y Gestión del
Sector Eléctrico Colombiano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-031610

Elaboró: Dayanna Soley Méndez Devia
Revisó: María Del Pilar Castañeda Alfonso
Aprobó: Martha Stephanny Barreto Mantilla